

Santiago, 16 de agosto de 2023

**VISTOS:**

1. La presentación de fecha 19 de junio de 2023, correlativo de ingreso N°39.877-23 (“**Notificación**”), en virtud de la cual, Americar S.A. (“**Comprador**”), OLX Autos B.V. y Americas Car Group, Inc. (conjuntamente, “**Vendedores**” y, con el Comprador, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición por parte del Comprador de la totalidad de las acciones de Latam Car Group SpA (“**Entidad Objeto**”), actualmente de titularidad de los Vendedores.
2. Las resoluciones de fechas 5 de julio y 26 de julio, todas de 2023, mediante las cuales la Fiscalía declaró incompleta la Notificación y resolvió determinadas solicitudes de exención realizadas por las Partes, y las presentaciones de fechas 14 de julio de 2023, ingreso correlativo N°41.435-23, y 9 de agosto de 2023, ingreso correlativo N°42.047-23, por medio de las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (“**Complementos**”).
3. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes, en los términos del artículo 6° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.
4. Lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N°41 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que Aprueba el Reglamento de fecha 7 de mayo de 2021, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 2 de noviembre de 2021 (“**Reglamento**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo indicado por las Partes, la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.
2. Que, habiéndose analizado la Notificación y sus Complementos, es posible concluir que los antecedentes se encuentran completos, de conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del artículo 50 inciso tercero del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F353-2023.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F353-2023.

**LEONEL LEAL SALINAS**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

NJA